

## Relación que se cita

Número parcela	Paraje	Parroquia	Cultivo	Propietario	Vecindad	Superficie afectada
<i>Relación de los bienes afectados en el Ayuntamiento de Chantada</i>						
31	Campo da Barra .....	San Félix de Asma .....	Monte .....	Isabel Fernández .....	Meijide .....	40 × 45 = 1.800 m <sup>2</sup> Poste núm. 12. 15 m <sup>2</sup>
69	Pozo de Dala	San Pedro de Lincora ...	Idem .....	Alvaro Fernández .....	Chantada ...	55 × 45 = 2.475 m <sup>2</sup>
<i>Relación de los bienes afectados en el Ayuntamiento de Carballedo</i>						
39	Las Insúas...	Santiago de Losada .....	Prado .....	Camilo Mosquera .....	Beliño .....	15 × 2 = 30 m <sup>2</sup>
40	Monte de las Insúas .....	Idem .....	Monte .....	Idem .....	Idem .....	75 × 45 = 3.375 m <sup>2</sup> (40 robles de recreo)
43	La Zarra ...	Idem .....	Robleda .....	Idem .....	Idem .....	40 × 45 = 1.800 m <sup>2</sup> (2 castaños y 37 robles)
46	Las Penediñas .....	Idem .....	Monte y robles .....	Idem .....	Idem .....	17 × 45 = 765 m <sup>2</sup> (25 robles pequeños)
51	Lagoeiro .....	Idem .....	Labradío .....	Idem .....	Idem .....	35 × 2 = 72 m <sup>2</sup>
57	Cancelo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	26 × 2 = 52 m <sup>2</sup> Poste núm. 39. 12 m <sup>2</sup>
65	La Carreira	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	52 × 2 = 104 m <sup>2</sup>
70 bis	Prado da Fonte .....	Idem .....	Prado y labradío .....	Idem .....	Idem .....	72 × 2 = 144 m <sup>2</sup> (80 m <sup>2</sup> de prado y 64 m <sup>2</sup> de labradío)
72	Las Inxestas.	Idem .....	Prado y un castaño .....	Idem .....	Idem .....	7 × 2 = 14 m <sup>2</sup> (un castaño)
74 bis	Leira dos Inxertos .....	Idem .....	Labradío .....	Idem .....	Idem .....	32 × 2 = 64 m <sup>2</sup>
75-77	Abro de Arriba .....	Idem .....	Monte bajo..	Idem .....	Idem .....	64 × 45 = 2.880 m <sup>2</sup>

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2282 interpuesto por don Alberto Vassallo y de Mumbert.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 4 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.282, interpuesto por don Alberto Vassallo y de Mumbert, contra Orden de este Departamento, de 10 de abril de 1959, sobre pastoreo abusivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, estimando el recurso entablado por don Alberto Vassallo y de Mumbert contra Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1959, que le impuso una multa de 360 pesetas, por pastoreo abusivo en el monte número 20 de los propios de Piedralaves, revocamos dicha Orden, por no estar extendida conforme a Derecho, disponiendo se devuelva al recurrente la cantidad depositada, y sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.794, interpuesto por don Diego de la Higuera Molina.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.794, interpuesto por don Diego de la Higuera Molina contra Orden de este Departamento de 26 de febrero de 1958, que aprobó el deslinde del monte de utilidad pública número 16-A, denominado «Monte del Pueblo», de la provincia de Granada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Diego de la Higuera Molina contra la Orden de 26 de febrero de 1958, aprobando el deslinde del monte número 16-A del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Granada, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal Orden y absolvemos a la Administración de la demanda, sin perjuicio de reservar el derecho de las partes a plantear ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria las cuestiones de propiedad de las fincas afectadas por el deslinde, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.